

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de autorización para concesión de aprovechamiento de agua, en el municipio de Pesaguero, expediente número A/39/05848.

- Asunto: Solicitud de Concesión de un aprovechamiento de aguas.
- Peticionario: Jesús Ángel Martín Concejero.
- NIF número: 13940889 Z.
- Domicilio: Lomeña 39574 - Pesaguero (Cantabria).
- Nombre del río o corriente: Fuente Frades.
- Caudal solicitado: 0,042 l/seg.
- Punto de emplazamiento: Lomeña.
- Término Municipal y Provincia: Pesaguero (Cantabria).
- Destino: Usos ganaderos.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Expediente de aprovechamiento de un caudal de 0,042 l/s de agua de la fuente Frades en Lomeña, término municipal de Pesaguero (Cantabria), con destino a usos ganaderos.

La captación se realizará por medio de una arqueta de 0,6 x 0,6 x 0,5 m desde la que se conducirá el agua por medio de una tubería de polietileno de media pulgada de diámetro y 10 atmósferas de presión, hasta un depósito de unos 3000 l de capacidad instalado en las proximidades de la nave ganadera, hacia la mitad del recorrido se prevé la colocación de otra arqueta de registro de iguales características.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Pesaguero, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 11 de octubre de 2006.-El secretario general P.D., el jefe de Servicio (Resolución de 13/12/2004, BOE de 11/01/2005), Jorge Rodríguez González.

06/13819

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de informe de impacto ambiental de cambio de calificación de los terrenos de la antigua Mina de AZSA.

Aprobado inicial inicialmente por el pleno Municipal en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2006 el Modificado número 35 con objeto de proceder al cambio de calificación de los terrenos de la antigua Mina de AZSA, de suelo no urbanizable (rústico) de especial protección minera, a suelo rústico de protección ordinaria, con el fin de posibilitar la implantación de dotaciones y servicios de interés público, y requerida por la Dirección General de Medio Ambiente la elaboración de un nuevo informe de Impacto Ambiental, se somete a información pública el informe de impacto ambiental elaborado por plazo de un mes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de anuncios y un periódico de difusión regional, quedando supeditada la aprobación provisional del modificado hasta tanto se proceda a la obtención del instrumento de evaluación de impacto ambiental iniciado.

Torrelavega, 28 de diciembre de 2006.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

07/160

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/2/2007, de 4 de enero, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca, en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña del 2007.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza y en la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, y en el Decreto 46/1992, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; teniendo en cuenta igualmente lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, así como la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, se hace preciso hacer pública la Reglamentación que regule el ejercicio de la pesca en aguas continentales de Cantabria.

Tiene por objeto la presente disposición la regulación de los medios y de las acciones que deben presidir el ejercicio de la pesca en aguas continentales durante la campaña de 2007 con el fin de lograr un ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, compatible con la conservación y fomento de las especies objeto de pesca. Se complementa la Orden con cinco Anexos relativos a las especies susceptibles de pesca y su talla mínima, a la regulación de los tramos fluviales compartidos con el Principado de Asturias y a la descripción de los cotos de salmón y trucha.

Oído el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, creado en virtud del Decreto 24/1989, de 14 de abril.

De acuerdo con el Real Decreto 1.350/1984, de 8 de febrero, de Traspaso de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Conservación de la Naturaleza,

DISPONGO

Artículo primero.- Períodos hábiles de pesca.

Se incluyen, como períodos hábiles de pesca, las fechas señaladas en el presente artículo, que indican su inicio y su fin.

1. Salmón:

Únicamente se permite su pesca en las zonas salmoneras descritas para cada cuenca:

- Asón:

Desde el 18 de marzo al 8 de julio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Asón comprendido entre la Presa de Ramales y la Casa Forestal en Marrón.

- Pas-Pisueña

Desde el 18 de marzo al 8 de julio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Pas comprendido entre la Presa de Puente Viesgo y el Puente Viejo de Oruña, y el tramo del río Pisueña comprendido entre la Presa de La Penilla de Cayón y su confluencia con el Pas.

- Miera:

Desde el 18 de marzo al 8 de julio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Miera comprendido entre la Presa del Revolvero, en Liérganes, y la confluencia del río Pontones con el Miera.

- Nansa:

Desde el 18 de marzo al 15 de julio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Nansa comprendido entre la Central de Trascudia y el Puente de La Barca, en Pesués.

- Deva:

a) Desde el 18 de marzo al 15 de julio, el tramo comprendido entre el límite inferior del Coto de Lebeña y la cabecera del Coto Peñarredonda.

b) Desde el 18 de marzo al 31 de julio, el tramo compartido con el Principado de Asturias, desde el límite entre Asturias y Cantabria hasta el Puente Viejo entre Unquera y Bustio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Deva comprendido entre el límite superior del Coto de San Julián y el Puente Viejo entre Unquera y Bustio.

2. Trucha:

Desde el 18 de marzo al 31 de julio, salvo las excepciones siguientes:

2.1. Cuenca del Asón:

- Río Asón:

a) Del 13 de mayo al 31 de julio, desde su nacimiento hasta la Presa de Ramales, y todos sus afluentes, excepto el río Vallino.

b) Del 13 de mayo al 8 de julio, desde la Presa de Ramales hasta la Casa Forestal en Marrón.

- Río Gándara:

a) Del 1 de abril al 31 de julio, desde su nacimiento hasta el límite inferior del Coto de Regules y todos sus afluentes.

b) Del 13 de mayo al 31 de julio, desde el límite inferior del Coto de Regules hasta su confluencia con el río Asón.

2.2. Cuenca del Pas-Pisueña:

- Río Pas:

a) Del 13 de mayo al 31 de julio, desde el ferial de Vega de Pas hasta la Presa de Puente Viesgo.

b) Del 13 de mayo al 8 de julio, desde la cabecera del Coto Covanchón hasta el Puente Viejo de Oruña.

- Río Pisueña:

a) Del 13 de mayo al 31 de julio, desde la Presa de Vega de Villafure hasta la Presa de La Penilla de Cayón.

b) Del 13 de mayo al 8 de julio, desde la Presa de La Penilla de Cayón hasta su confluencia con el río Pas.

- Río Magdalena, del 13 de mayo al 31 de julio desde el Puente de San Andrés de Luena hasta su confluencia con el río Pas.

2.3. Cuenca del Nansa:

- Río Nansa, del 20 de mayo al 31 de julio desde la Presa de Palombera hasta el Puente de La Barca, en Pesués, y todos sus afluentes en este tramo, excepto el río Suspinas.

2.4. Cuenca del Deva:

- Río Deva:

a) Del 13 de mayo al 31 de julio, desde la Presa de la depuradora de Potes hasta el límite inferior del coto Lebeña.

b) Del 20 de mayo al 31 de julio, desde el límite inferior del Coto de Lebeña hasta la cabecera del Coto Peñarredonda.

c) Del 20 de mayo al 31 de agosto el tramo compartido con el Principado de Asturias, desde el límite entre Asturias y Cantabria hasta el Puente Viejo entre Unquera y Bustio.

- Río Quiviesa, del 13 de mayo al 31 de julio desde la Presa del Remigio hasta su confluencia con el Deva.

- Río Bullón, del 13 de mayo al 31 de julio desde la Presa de La Ferrería hasta su confluencia con el Deva.

2.5.- Cuenca del Ebro:

- Embalse del Ebro, del 25 de marzo al 31 de agosto.

- Río Híjar, del 13 de mayo hasta el 12 de agosto el tramo comprendido entre el Puente de Celada de los Calderones y su nacimiento, incluidos los afluentes no vedados de este tramo.

2.6.- Cuenca Saja-Besaya:

- Embalse de Alsa y afluentes, del 20 de mayo al 16 de septiembre

3. Otras especies comprendidas en el Anexo I que se acompaña a la presente Orden: se podrá practicar su pesca únicamente a caña y en los períodos hábiles establecidos para la pesca de la trucha, además de lo contemplado en el artículo duodécimo de esta Orden.

4. Queda prohibida la pesca todos los jueves de la campaña en todas las aguas continentales, excepto el día 5 de abril, Jueves Santo, por corresponder a festivo de carácter autonómico.

5. A los efectos de la celebración del Master de Pesca, excepcionalmente, se autoriza la pesca de trucha a los participantes en dicha competición, en el tramo del río Asón comprendido entre la Presa de Batuerto y el Puente de Socueva los días 27, 28 y 29 de abril. Al mismo efecto, no se permite la pesca de salmón en el tramo comprendido entre la Presa de Batuerto y la Presa de Ramales, durante los referidos días.

Artículo segundo.- Cebos.

1. Queda prohibida la utilización de los siguientes cebos de pesca:

1.1.- Pez vivo, huevos de peces, gusano de la carne o "asticot", pulga de mar y larvas de efemerópteros (gusarapín) en todas las aguas continentales de Cantabria.

1.2.- Pez muerto en toda la cuenca del Ebro.

1.3.- "Bingo" (pez con armazón de plomo con anzuelos).

1.4.- Aparejo de ninfas con boya lastrada.

1.5.- Cucharillas, devones, pez muerto, peces artificiales y similares, en los siguientes supuestos:

a) Durante toda la campaña:

- Cotos salmoneros de Puente Viesgo (río Pas) y Matadero (río Deva).

- Desde la Presa de Marrón hasta 50 metros aguas abajo del Puente de Ampuero (río Asón).

b) A partir del 1 de junio: en todo el río Asón, y en los tramos salmoneros de las cuencas del Miera, Pas-Pisueña, Nansa y Deva, especificados en el artículo 1º.

1.6.- Cebo natural, en las formas y casos que a continuación se relacionan:

a) Desde el 8 de julio hasta finalizar la campaña, se prohíbe el empleo de cebo natural en los ríos Pas y su afluente Magdalena, y en el río Ebro desde su nacimiento hasta la tabllila de separación entre éste y el Embalse del Ebro.

b) Durante toda la campaña se prohíbe el empleo de cebo natural para la pesca de la trucha en el río Asón.

c) Desde el 1 de junio hasta finalizar la campaña se prohíbe el empleo de cebo natural en el tramo del río Pas comprendido entre el Puente de Soto Iruz y el Puente de Alceda.

d) Durante toda la campaña, se prohíbe el empleo de cebo natural en todos los cotos de trucha, excepto los siguientes:

- Iguña (río Besaya).

- Bárcena de Ebro (río Ebro).

- Caranceja (río Saja).

2.- En la pesca con cebo natural sólo se permite el uso de un anzuelo sencillo.

3.- En el río Deva, desde el 1 de agosto hasta finalizar la campaña, únicamente se permite el empleo de mosca artificial, mosca natural, ortópteros (grillos, saltamontes, saltapraos...) y pez muerto.

4.- La extracción de invertibrados para cebo no se permite en vedados, ni en cotos salvo a sus adjudicatarios. En todo caso, sólo se permite su extracción durante los días hábiles de la campaña de pesca y exclusivamente de manera manual.

Artículo tercero.- Artes y medios auxiliares prohibidos.

1. Queda prohibida:

a) La pesca con artes diferentes de la caña.

b) La pesca desde embarcación o desde barca-flotador conocida por "pato" en todas las aguas continentales de Cantabria y la pesca de salmónidos desde embarcación en las desembocaduras de los ríos de la Comunidad Autónoma.

c) La pesca con arponcillo en el anzuelo en los cotos establecidos para captura y suelta.

2.- Para la extracción de los ejemplares que hubieran mordido el anzuelo o señuelo únicamente podrá emplearse la scadera.

Artículo cuarto.- Cupos de captura.

El cupo máximo de peces capturados responderá a los siguientes parámetros:

1. Salmón:

a) Cotos: tres ejemplares por día. Solamente se podrá capturar un número de salmones igual al de titulares presentes en el coto.

b) En tramos libres: un ejemplar por pescador y día.

c) Cada pescador sólo podrá capturar un máximo de 8 ejemplares durante toda la campaña.

2. Trucha: ocho ejemplares por pescador y día.

3. Anguila: 3 ejemplares por pescador y día.

4. Resto de especies comprendidas en el Anexo I: Sin limitación de capturas.

5. Conseguido el cupo queda prohibido el ejercicio de la pesca durante ese día, incluido el sistema de captura y suelta.

Artículo quinto.- Tallas mínimas.

1. Queda prohibida en todas las aguas continentales de Cantabria la captura de truchas menores de 19 centímetros.

2. Con independencia de lo establecido en el punto anterior, la talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en todas las zonas salmoneras especificadas en el punto 1 del artículo primero, y en los cotos de trucha de Lebeña (río Deva), Caranceja (río Saja), Somahoz (río Besaya), Puente del Diablo (río Pisueña), Arredondo (río Asón) y Riolangos (río Pas), así como en el Embalse del Ebro.

3. Para el resto de especies, las tallas mínimas serán las señaladas en el Anexo I que se acompaña a la presente Orden.

Artículo sexto.- Horas hábiles de pesca (horario oficial).

• 1.- En todas las cuencas fluviales de Cantabria, excepto la del Deva:

• Marzo: 7:15 a 21:00 h

Abril: 7:00 a 21:30 h

• Mayo: 6:15 a 22:15 h

Junio: 6:00 a 22:45 h

• Julio: 6:15 a 22:30 h

• Agosto: 6:45 a 22:00 h

Septiembre: 6:45 a 21:15 h

• 2.- En la cuenca del Deva:

• Marzo: 7:30 a 21:30 h

Abril (del 1 al 15): 7:30 a 21:30 h

Abril (del 16 al 30) : 7:00 a 22:00 h

• Mayo: 6:30 a 22:30 h

Junio: 6:30 a 23:00 h

• Julio: 6:30 a 22:45 h

• Agosto: 7:00 a 22:15 h

Artículo séptimo.- Vedas especiales.

1. Queda prohibida la pesca del cangrejo de río autóctono (*Austrapotamobius pallipes*) en todas las aguas continentales. La pesca del cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) o, en su caso, del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), se regulará específicamente.

2. Quedan vedados todos los afluentes de los tramos acotados o vedados de pesca, en una longitud de 50 metros a partir de su confluencia.

3. Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros de Puente Viesgo y La Barca (río Pas), Batuerto y Pedregueras (río Asón), Olios y Cofría (río Nansa) y Matadero y El Infierno (río Deva).

4. Queda prohibida la pesca de la anguila (*Anguilla anguilla*) en toda la cuenca del río Deva.

5. Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

Cuenca del Brazomar:

- Río Suma, en todo su recorrido.

Cuenca del Agüera:

- Todos los afluentes del río Agüera, en su recorrido por Cantabria.

Cuenca del Asón:

- Río Asón:

• El tramo comprendido entre la Presa de Ruminada y la curva del Merendero.

• El tramo comprendido entre la confluencia del río Bus-tablao con el Asón y la Presa de Arredondo.

• El tramo comprendido entre el Puente de Socueva y el Puente Nuevo de Asón.

- Río Gándara, desde el puente de La Gándara hasta su nacimiento.

Cuenca del Pas:

- Río Pas:

• El tramo comprendido desde 100 metros aguas abajo del azud de captación de aguas en El Soto, hasta el Puente de Soto Iruz.

• El tramo comprendido desde el límite superior del Coto Riolangos hasta 500 metros aguas arriba de este punto.

- Río Pisueña, desde su desembocadura en el río Pas hasta la confluencia con el río Socobio.

Cuenca del Besaya:

- Río Cieza, desde el Puente de Villasuso de Cieza hasta su nacimiento.

- Río Erecia, desde el Puente del Parque de Silió hasta su nacimiento.

Cuenca del Saja:

- Arroyo de La Fuentona, afluente del Saja, desde el Puente Romano de Ruento hasta su nacimiento.

- Arroyo de Monte Aá, afluente del Saja, en todo su recorrido.

- Arroyo de Valfría, afluente del Saja, en todo su recorrido.

- Río Viaña, afluente del Saja, en todo su recorrido.

- Río Juzmeana, afluente del Argoza, en todo su recorrido.

Cuenca del Nansa:

- Río Nansa:

• El tramo comprendido entre la Central de Trascudia y la Presa del Tortorio en Camijanes.

• El tramo comprendido entre la Presa de Venancio y la Presa de Palombera

- Río Arria, en todo su recorrido.

- Río Santaneja, en todo su recorrido.

- Río Vendul, desde el Puente del Vao Navas hasta su nacimiento, y todos sus afluentes, desde su confluencia con el río Gormejió hasta su nacimiento.

- Río Tanea-Lamasón, desde el Puente de la carretera de acceso a Cires hasta su nacimiento, y todos los afluentes de este tramo.

Cuenca del Deva:

- Río Deva:

• El tramo comprendido entre el límite superior del coto de Lebeña y el Pozo de La Prá.

• El tramo comprendido entre el Puente de Pontavao, en la Vega del Naranco, y su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.

- Río Urdón y todos sus afluentes, así como el resto de cursos fluviales incluidos en el perímetro del Parque Nacional de Los Picos de Europa.

Cuenca del Ebro:

- Río Ebro:

• El tramo comprendido entre el Puente del Molino, en Fontibre, y su nacimiento.

• El tramo comprendido entre los sifones de Arroyo y 200 metros aguas abajo de aquellos, y 50 metros a ambos lados del desagüe lateral de fondo del embalse.

• El tramo comprendido entre el Puente de Carlos III y el Puente del Campo Colorado, en Reinosa.

- Arroyo de Las Fuentes (Reinosa), en todo su recorrido.

- Río Híjar:

• El tramo comprendido desde el Puente de Puente Dé hasta su nacimiento.

• Todos los afluentes del río Híjar, excepto el río de Soto y río Parralozas.

- Río Guares, desde el Puente de La Ureña hasta su nacimiento.

- Río Polla, en todo su recorrido.

Artículo octavo.- Tramos limítrofes del río Deva.

El tramo limítrofe del río Deva entre las Comunidades Autónomas de Cantabria y el Principado de Asturias se regulará mediante gestión conjunta, según se recoge en el Anexo II de ésta Orden.

Artículo noveno.- Comercialización de salmónidos.

Se prohíbe, en toda época, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la comercialización de salmón atlántico (*Salmo salar*), de trucha común sedentaria y de trucha común migradora o reo (*Salmo trutta*) y de sus especímenes, tanto vivos como muertos.

Artículo décimo.- Recuperación de micromarcas.

Se faculta al personal técnico, Técnicos Auxiliares del Medio Natural y Agentes del Medio Natural de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, para diseccionar la zona de la cabeza de aquellos salmones que presenten la aleta adiposa cortada, al efecto de extraer la micromarca que pudiera portar.

Artículo undécimo.- Cotos de Pesca de Salmón y Trucha.

Queda establecida para la campaña de pesca de 2007 la relación de tramos acotados que se incluye en los Anexos III, IV y V de la presente Orden.

Artículo duodécimo.- Regulación de la pesca de ciprínidos en el embalse del Ebro.

Tendrá la consideración de tramo libre para este tipo de pesca, el comprendido en el perímetro cerrado siguiente: puente de Orzales-Monegro-Villasuso-Puente de Orzales, en donde regirá la siguiente normativa:

a) Período hábil de pesca: desde el 3 de septiembre de 2006 hasta el 25 de febrero de 2007, los miércoles, sábados, domingos y festivos de carácter regional o nacional no sustituible.

b) Modalidad de Pesca: únicamente se autoriza el empleo de engodos y cebos vegetales.

c) Horas hábiles de pesca:

-Septiembre: de 6:45 a 21:15 horas.

-Período octubre-febrero: desde una hora antes de la salida del sol, hasta una hora después de su puesta, conforme a las tablas oficiales de orto y ocaso.

Artículo decimotercero.- Infracciones.

Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 3/1992, de 27 de marzo, de Protección de los Animales, en su nueva redacción dada por la Ley 8/1997, de 30 de diciembre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Orden GAN/1/2006 de 13 de enero, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de enero de 2007.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

Especies pescables y tallas mínimas

Sábalo y Alosa	<i>Alosa spp.</i>	30 cm
Anguila	<i>Anguilla anguilla</i>	30 cm
Trucha arco-iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Sin talla mínima
Salmón atlántico	<i>Salmo salar</i>	45 cm
Trucha común	<i>Salmo trutta</i>	19 cm
Trucha común migradora o reo	<i>Salmo trutta</i>	21 cm
Barbo	<i>Barbus spp.</i>	Sin talla mínima
Carpín	<i>Carassius auratus</i>	Sin talla mínima
Carpa	<i>Cyprinus carpio</i>	Sin talla mínima
Gobio	<i>Gobio gobio</i>	Sin talla mínima
Cacho o Bordallo	<i>Leuciscus carolitertii</i>	Sin talla mínima
Piscardo	<i>Phoxinus phoxinus</i>	Sin talla mínima
Black-bass	<i>Micropterus salmoides</i>	Sin talla mínima
Lubina	<i>Dicentrarchus labrax</i>	36 cm
Platija o Solla	<i>Platichthys flesus</i>	25 cm
Múgil	<i>Mugil spp.</i>	20 cm
Lisa	<i>Liza spp.</i>	20 cm
Corcón	<i>Chelon spp.</i>	20 cm

ANEXO II

Tramos compartidos con el Principado de Asturias

Los tramos del río Deva limítrofes entre las Comunidades de Cantabria y el Principado de Asturias serán gestionados por ambas Administraciones de manera compartida, en base a la siguiente normativa:

1. En los tramos limítrofes se podrá ejercer la pesca con cualquiera de las licencias de ambas administraciones e indistintamente por ambas orillas.

2. En estos tramos limítrofes, el jueves permanecerá como día no hábil para el ejercicio de la pesca, excepto los que coincidan con festividades de carácter nacional.

3. Los acotados de Peñarredonda y El Infierno, a pesar de tener parte de su recorrido por tramo limítrofe, conservan su situación actual, gestionando el Principado de Asturias el Coto de Peñarredonda y Cantabria el Coto El Infierno.

4. El Coto El Arenal, conservando sus límites actuales, pasa a ser compartido entre ambas Comunidades.

5. La zona conocida como de Estraguña, comprendida entre el límite inferior del Coto del Arenal y el límite superior del Coto de Peñarredonda se mantiene como tramo libre.

6. En el resto de los tramos compartidos se establecen 2 cotos de salmón, cuyos límites se relacionan a continuación:

- Coto El Churro, comprendido entre el límite entre Asturias y Cantabria y la cola del pozo Trigueño, y que incluye los pozos salmoneros de La Encina, El Churro y Trigueño.

- Coto de Vilde, comprendido entre la cola del Pozo de Las Conchas y el límite de las aguas continentales en el Puente viejo entre Unquera y Bustio. Incluye los pozos salmoneros de El Jornucu, La Presa de Vilde, Mar Muerto, El Fresno y El Ángel.

7. La zona comprendida entre el límite inferior del Coto del Churro y el límite superior del Coto de Vilde se mantiene como tramo libre.

8. En la distribución de los permisos de estos tres cotos corresponderá a Cantabria la adjudicación de los días impares.

9. Las funciones de vigilancia y custodia se ejercerán por el personal de guardería de las dos Administraciones. El precintaje y guiado de las piezas capturadas se ejercerá en función del día par o impar que corresponda a cada comunidad.

10. En aquellos casos en que algún pescador hubiera sido inhabilitado para el ejercicio de la pesca por parte de cualquiera de las dos Comunidades, estará igualmente inhabilitado para la pesca en cualquiera de estos tramos compartidos, tanto en zona acotada como en zona libre.

A N E X O III

COTOS SALMONEROS

RIO: ASON

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	POZO NEGRO	Pozo Negro Espumoso Pocete	3	Inf.: Cola de Pozo Negro Sup.: Cabecera de Pocete
2	• PEDREGUERAS	Pedregueras Los Guindos La Espuma La Pruja	3	Inf.: Coto Pozo Negro Sup.: Cabecera de La Pirula
3	PIRULLENCO	Pirullenco Santa Marina Coterón de Abajo	3	Inf.: Cola de Pirullenco Sup.: Cabecera de Coterón de Abajo
4	BEREZOSAS	Berezosas de Abajo Berezosas de Arriba Paules	3	Inf.: Cola de Berezosas Sup.: Cabecera de Paules
5	BATUERTO	Vertederas Clavo Batuerto	3	Inf.: Coto de Berezosas Sup.: Cabecera Batuerto
6	LAZA	Laza Vená del Molino	3	Inf.: Coto de Batuerto Sup.: Cabecera de Vena del Molino
7	PEÑA QUEBRADA	Peña Quebrada Barca de Gibaja	3	Inf.: Puente de la nueva carretera 629 Sup.: Cabecera de Barca de Gibaja
8	CUENDE	Vena del Cuende La Piedrota	3	Inf.: Cola de Vena del Cuende Sup.: Cabecera de La Piedrona
9	NEGRILLO	Negrillo Los Atrancos	3	Inf.: Puente de Cubillas Sup.: Cabecera de Los Atrancos

RIO: DEVA

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	• INFIERNO	El Infierno Las Carruezas El Muro Tay-Tay Pozo Urdón	3	Inf.: Coto Arenal Sup.: Coto La Vide
2	LA VIDE	Las Nogalás La Vide El Estrecho de La Vide La Pizarrera	3	Inf.: Coto Infierno Sup.: Coto Lágrimas
3	LÁGRIMAS	El Estrecho de Lágrimas Lágrimas Los Guindales El Meilar	3	Inf.: Coto La Vide Sup.: Cabecera del Pozo Meilar
4	MATADERO	Neverucu Matadero	3	Inf.: Cola del Neverucu Sup.: Cabecera Playa del Matadero
5	SAN JULIÁN	La Gallega El Estrecho de La Gallega San Julián	3	Inf.: Puente de Juanchu Sup.: Coto de Lebeña

RIO: DEVA (Tramo compartido con el Principado de Asturias).

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	ARENAL ¹	El Arenal El Cable Tía Modesta Rumenes	3 (en días impares)	Inf.: La Santuca Sup.: Coto El Infierno
3	EL CHURRO ²	La Encina El Churru Triguero	3 (en días impares)	Inf.: Cola del Triguero Sup.: Límite entre Asturias y Cantabria.
6	VILDE ²	El Jomucu Presa de Vilde Mar Muerto El Fresno El Ángel	3 (en días impares)	Inf.: Puente viejo entre Unquera y Bustio. Sup.: Cola de Las Conchas

¹. A partir del 16 de julio sólo se permite la pesca de trucha común y reo.
². A partir del 1 de agosto sólo se permite la pesca de trucha común y reo.

A N E X O IV

COTOS TRUCHEROS

RIO: PAS

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	CASTAÑALON	La Olla El Vivero El Solar Castañalón	3	Inf.: Puente Viejo de Oruña Sup.: Coto La Cantera
2	• LA CANTERA	La Fuente El Refugio El Plátano La Cantera	3	Inf.: Coto Castañalón Sup.: Presa rota de La Cantera
3	LA BARCA	La Barca La Argolla Puente Viejo	3	Inf.: Cola de La Barca Sup.: Coto Güedes
4	GÜEDES	Juana Díez Güedes	3	Inf.: Coto La Barca Sup.: Coto Dos Ríos
5	DOS RÍOS	Lavadero Peña Nariz Dos Ríos	3	Inf.: Coto Güedes Sup.: Puente de la nueva carretera.
6	LA CRUZ	La Corva La Zorra Los Gaviones La Cruz	3	Inf.: Cola Pozo de la Corva Sup.: Coto Covanchón
7	COVANCHON	Covanchón El Estrecho El Matadero La Puentilla La Curva	3	Inf.: Coto La Cruz Sup.: Coto Puente Viesgo
8	PUENTE VIESGO	La Central Los Espumeros Las Escuelas La Tabilla	3	Inf.: Coto Covanchón Sup.: Presa de Puente Viesgo

RIO: NANSA

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	COFRÍA	El Caño Canal de la Peña Poza del Cura Cofría	3	Inf.: Cola del Caño Sup.: Coto Los Angeles
2	• ÁNGELES	Los Angeles Sobanejo El Mimbre El Jisu	3	Inf.: Coto Cofría Sup.: Coto Bejar
3	BEJAR	El Espumón El Bejar La Veguca	3	Inf.: Coto Los Angeles Sup.: Coto Olios
4	OLIOS	El Carbón Olios Los Chorros	3	Inf.: Coto Bejar Sup.: Cabecera de Los Chorros

RÍOS	COTOS Nº	DENOMINACION	PERMISOS DIARIOS	LIMITES
AGÜERA	1	GURIEZO	20	Inf.: Presa Cantarranas Sup.: Presa de Agüera
ASON	2	ARREDONDO	12	Inf.: Puente de Ogarrio Sup.: Confluencia ríos Ason y Bustablaio
GANDARA	3	REGULES DE SOBA	15	Inf.: Boca del Canal Sup.: Presa de Bollén
MIERA	4	MIRONES	15	Inf.: Presa Molino de Rubalcaba Sup.: Puente carretera (Km. 9.5)
	5	CECENAS (Captura y suelta)	10	Inf.: Puente de Solares Sup.: Puente Gamonal
PAS	6	RIOLANGOS	15	Inf.: Confluencia ríos Pas y Magdalena Sup.: Confluencia ríos Pas y Barcelada
PISUEÑA	7	PUENTE DEL DIABLO	15	Inf.: Presa de La Penilla de Cayón Sup.: Presa de Vega de Villafufre
MAGDALENA	8	MAGDALENA	10	Inf.: Confluencia ríos Magdalena y Pas Sup.: Puente San Andrés de Luena
BESAYA	9	SOMAHÓZ	15	Inf.: Puente de Somahoz Sup.: Presa de Las Fragas (Abast.agua)
	10	IGUÑA	15	Inf.: Confluencia ríos Besaya y Los Llares Sup.: Puente carretera N-611 en Sta.Olalla
SAJA	11	CARANCEJA	15	Inf.: Puente de Golbarido Sup.: Confluencia río Saja y Arroyo del Rey
	12	CABUERNIGA	15	Inf.: Puente de Viaña Sup.: Confluencia ríos Saja y Argoza
	13	POZO DEL AMO	10	Inf.: Pueblo de Saja Sup.: Puente del Amo
ARGOZA	14	BARCENAMAYOR	20	Inf.: Confluencia ríos Argoza y Saja Sup.: Confluencia ríos Argoza y Queriendo
NANSA	15	ROZADIO	15	Inf.: Rozadio Sup.: Presa de Saltos del Nansa en Santois
LAMASON	16	LAMASON	12	Inf.: Confluencia río Lamasón y embalse de Palombera Sup.: Puente Llambu, en Quintanilla de Lamasón.
DEVA	17	LEBEÑA	12	Inf.: Coto San Julián Sup.: Confluencia ríos Deva y Colio
	18	POLIENTES	15	Inf.: Puente de Rocamundo Sup.: Puente de Quintanilla de An
EBRO	19	BARCENA DE EBRO (Captura y suelta)	20	Inf.: Puente de Cubillo Sup.: Puente de Carlos de Ebro
	20	FONTIBRE	15	Inf.: Puente de Carlos III Sup.: Puente del Molino, en Fontibre
HIJAR	21	CAMPOO	15	Inf.: Puente de Celada de los Calderones Sup.: Puente de Puente Dé

A N E X O V

COTO DESTINADO A COMPETICIONES DEPORTIVAS

SAJA	22	RUDAGÜERA	Regulación específica	Inf.: Estación FF.CC S. Pedro Rudagüera Sup.: Puente de Golbarido
------	----	-----------	-----------------------	---